



Proceso	SUCESION INTESTADA DE MARIA JOSEFINA MARTINEZ AMADO (LIQUIDADA)
Demandante	ANA PINILLA MARTINEZ Y OTROS
Apoderado	DR. WILMAR ENRIQUE CASAS GEREDA
Radicado	683852042001-2018-00077

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, veintidós (22) de octubre dos mil veintiuno (2021)

El doctor SEGUNDO MAURICIO HERNANDEZ DUARTE, apoderado judicial de la heredera reconocida en el proceso sucesorio, señora LUZ MARINA PINILLA MARTINEZ, a través del correo electrónico de este Despacho Judicial j01prmpallandazuri@cedoj.ramajudicial.gov.co envió escrito, sin firma de su autoría

Sobre la información y solicitud que contiene el mencionado escrito, este Despacho Judicial se pronuncia así:

La Inspectora de Policía Municipal de Landázuri, dando cumplimiento al despacho comisorio No. 015 emanado de este Despacho Judicial, de fecha 22 de noviembre de 2018, por medio de la cual se ordenó materializar la diligencia de embargo y secuestro del predio denominado Alto Bonito, ubicado en el kilómetro 4 de este municipio, de propiedad de la causante MARIA JOSEFINA MARTINEZ AMADO; cautelar decretada dentro del proceso de sucesión intestada, en diligencia realizada el 19 de febrero de 2019 y según acta de secuestro, consta que el secuestro señor CARLOS JOSE ANDRADE MURILLO, dejó en **depósito provisional** (negrilla y línea del juzgado) a la señora FLOR MARINA PINILLA MARTINEZ del bien inmueble en litis, y en dicha diligencia la heredera señora FLOR MARINA PINILLA MARTINEZ se opuso a misma.

En auto de fecha 9 de mayo de 2019, el juzgado se pronunció respecto de la oposición a la diligencia de embargo y secuestro formulada por la señora FLOR MARINA PINILLA MARTINEZ, habiendo sido rechazada de plano la oposición a la diligencia de embargo y secuestro según lo establecido en los numerales 6 y 7 de artículo 309 del C.G del Proceso; decisión que se notificó por estados del día 10 de mayo de 2019.

Como es conocimiento de los interesados por auto de fecha 16 de mayo de 2019, este Despacho Judicial dispuso la fecha del 09 de julio de 2019 para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes de la sucesión de la causante MARIA JOSEFA MARTINEZ AMADO, Audiencia que se llevo a cabo el día y hora señalada en donde usted como apoderado de la heredera LUZ MARINA PINILLA MARTINEZ, objeto los inventarios y avalúos, como así mismo apelo la decisión de esta funcionaria.

El juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra resolvió la apelación mediante proveído de fecha 5 de febrero de 2020 decretando la nulidad de lo actuado en la diligencia desarrollada el día 09 de julio de 2019.

Atendiendo lo resuelto por el superior, y lo establecido en el artículo 501 del C.G.P., este despacho por auto de fecha 24 de julio de 2020, señalo la fecha del día 8 de septiembre de 2020 a las 9 de la mañana para realizar nuevamente la audiencia de Inventarios y Avalúos; diligencia que fue aplazada por solicitud de los apoderados judiciales de los herederos reconocidos, por fallas de conectividad; notificación que



fue surtida en estrados, fijando nueva fecha para el 23 de septiembre de 2020; diligencia que fue aplazada a solicitud del apoderado de la señora LUZ MARINA PINILLA MARTINEZ, disponiendo fecha nuevamente para el 8 de octubre a las 9 de la mañana del 2020, sin que se concurriera ni el apoderado de la heredera LUZ MARINA PINILLA MARTINEZ, ni la heredera. Diligencia que se pudo cumplir a cabalidad y conforme lo dispuesto por el artículo 501 del C.G.P. Antes de terminar la citada diligencia, este despacho procedió a designar partidior, ante la falta de consenso de los herederos reconocidos.

En sentencia del 15 de marzo de 2021 este Juzgado judicial impartió aprobación al trabajo de partición y adjudicación de los bienes del acervo hereditario, el que fuera protocolizado ante la notaría única de Cimitarra Santander e inscrita la adjudicación ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, como consta y aparece en el paginario.

Así las cosas y ante petición de los herederos se ordenó la entrega de los bienes inmuebles a los interesados, diligencia que por ante comisionado se sujetará a lo normado en el artículo, 512 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto por los numerales 1 y 8 del artículo 309 del mismo texto.

En su condición de apoderado judicial de la heredera reconocida e interesada, debe propender, acorde con sus conocimientos, por el cumplimiento estricto de las normas legales.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR
ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 25 DE
OCTUBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M..



Secretaria